

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA, MODIFICA Y OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0650-2015** del 28 de septiembre de 2015 y notificada de manera personal el día 2 octubre de 2015, esta Corporación **OTORGO** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **RENTAFUTURO S.A.S.** con Nit **890.907.764-1**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.558.733**, en un caudal total de 0.042 L/s, distribuidos así: para uso Doméstico 0.016 L/s y para Riego 0.003 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **017-52142**, con coordenadas X: 841.744, Y: 1.166.903, Z: 2.235, caudal a derivarse de la fuente denominada "Cerro" en un sitio de coordenadas X: 841.726, Y: 1.167.087, Z: 2.229 (GPS), y para uso Doméstico 0.016 L/s y Riego 0.007 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI número **017-52141**, con coordenadas X: X: 841.736, Y: 1.167.090, Z: 2.235, caudal a derivarse de la fuente denominada "Reforestadora" en un sitio de coordenadas X: 841.354, Y: 1.167.743, Z: 2.314 (GPS), en predio de la Reforestadora El Retiro. Los predios se encuentran ubicados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó.

2. Que mediante Auto **AU-01589-2025** del 25 de abril del año 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **RENTAFUTURO S.A.S.** con Nit 890.907.764-1, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.733, en beneficio del predio identificado con FMI 017-52142, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro-Antioquia.

3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 06 al 20 de mayo del año 2025.

4. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 20 de marzo del año 2025 con el fin de conceptuar sobre la renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-03360-2025** fechado el 28 de mayo del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-52142, en compañía de los señores Juan Pablo Pino y Leonardo Tejada, en representación de la parte interesada. Durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas.

*La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.*

**3.2** Al predio se accede por la vía La Fé - Don Diego, se llega hasta la parcelación Bosques de Fizebad, se ingresa por la portería y se continúa derecho hasta el predio denominado hacienda Quisqueya y contiguo a este está localizado el predio de interés identificado con FMI 017-52141.

**3.3** Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-52142 tiene un área total de 1.0Ha y pertenece a la vereda Los Salados.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

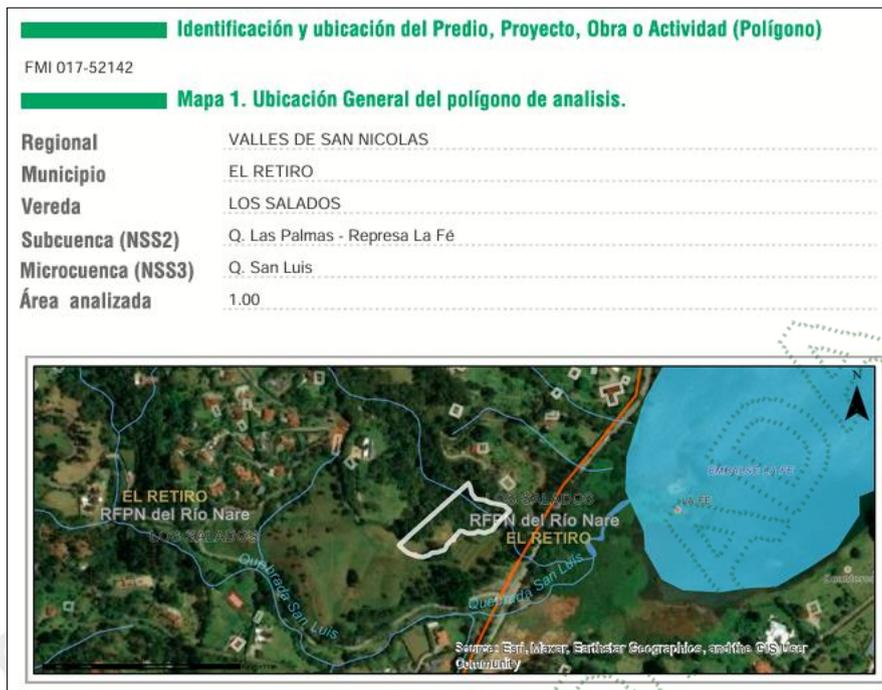


Imagen 1. Predio identificado con FMI 017-52142

Fuente: Geoportal interno Cornare

Si bien la vía de acceso al predio es ingresando por la portería de Bosques de Fizebad “el predio no hace parte de la Parcelación”.

En el predio se proyecta la construcción de una vivienda y tener jardines.

El predio no cuenta con servicio de acueducto por lo que la fuente La Reforestadora es el único recurso para suplir las necesidades básicas de la vivienda y para el riego.

Actualmente se tiene otorgado un permiso ambiental de concesión de aguas para los predios identificados con FMI 017-52141 y 017-52142 por medio de la Resolución 131-0650-2015 del 28 de septiembre de 2015, información relacionada en el expediente N° 05607.02.22277; sin embargo el predio identificado con FMI 017-52141 es actualmente propiedad de la sociedad HACIENDA QUISQUEYA S.A.S quien tienen en trámite ante la corporación el respectivo permiso de concesión de aguas bajo radicado CE-07134-2025 (Expediente 056070245294).

Por lo anterior el trámite de la sociedad RENTA FUTURO S.A.S fue admitido mediante Auto AU-01589-2025 como una renovación y modificación.

### 3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-52142 tiene el 100% de su área en Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare-Resolución 1510 de agosto 5 de 2010, donde tiene: 0.45Ha en zona de preservación, 0.11Ha en zona de Restauración y 0.44Ha en zona de Uso Sostenible.

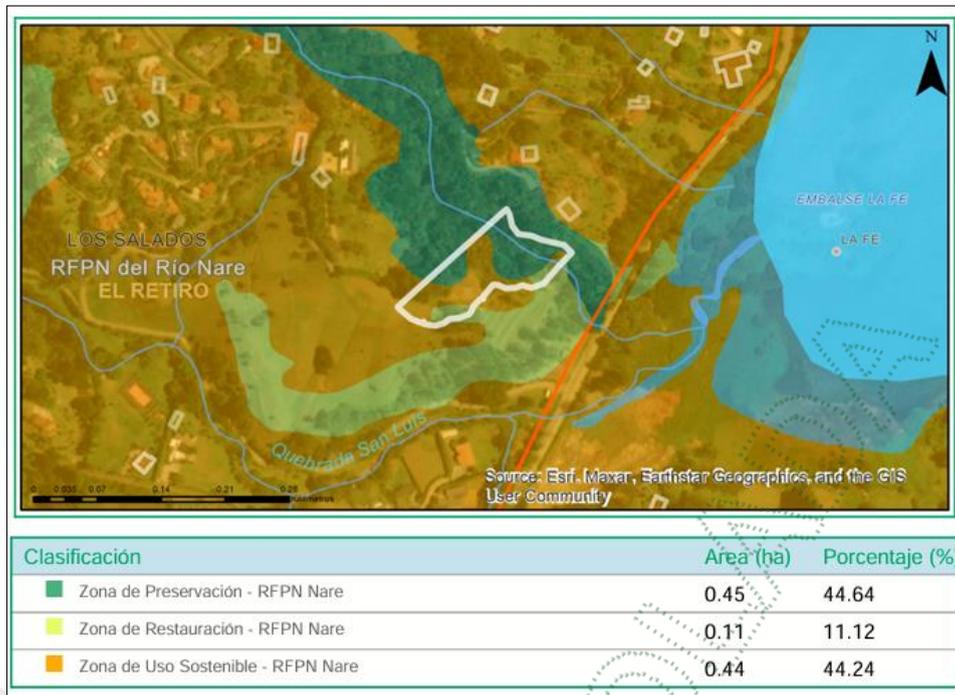


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio 017-52142  
 Fuente: Geoportal interno Comare

#### Zona de Preservación:

**Uso Principal:** Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos. **Usos Condicionados:** Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales en el área.

#### Zona de Restauración:

**Uso principal:** Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

#### Zona de uso sostenible:

**Uso principal:** actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastóricas y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

#### Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

- Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.
- Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio
- Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio cuando haya lugar.
- El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
- Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.

Vigente desde:  
 24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- f. Actividades de transporte y almacenamiento.
- g. La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.
- h. Publicidad exterior visual.

2. **Vivienda:** La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20 % del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

La actividad a desarrollar (Construcción de una vivienda) está acorde a los usos establecidos en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare-Resolución 1510 de agosto 5 de 2010; toda vez que el predio cumple con la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de la RFPN, la cual se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informó que la unidad mínima de subdivisión predial corresponderá a 10.000 m<sup>2</sup> y según lo estipulado en el Acuerdo corporativo N° 448 de noviembre 3 de 2023 ( Por el cual se modifica el Acuerdo 250 de 2011, se adiciona el Acuerdo 243 de 2010 y se adoptan otras determinaciones) en el artículo Décimo Primero. La Densidad de vivienda en la RFPN Nare en la zona de uso sostenible, se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea.

La construcción de vivienda en la zona de uso sostenible no podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del mismo.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

- 3.5 Mediante radicado CE-07132-2025, la parte interesada solicita la renovación y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales para doméstico de 8 personas permanentes y 8 transitorias y para riego de prados y jardines en un área de 0.3 Ha.
- 3.6 Para suplir los requerimientos del predio se proyecta captar el recurso hídrico de la Fuente Reforestadora, conjuntamente con la Sociedad Hacienda Quisqueya S.A.S (Expediente 056070245294) en un sitio con coordenadas longitud -75° 30' 38.13", latitud 6° 6' 40.22", donde cuenta con buena cobertura vegetal, siendo en su mayoría vegetación nativa.

De la Fuente Reforestadora dada sus condiciones hidrogeológicas no se pudo realizar aforo volumétrico, por lo que se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal, así:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.55	4.95
Caudal Ecológico (l/s)	0.64	1.24
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.91	3.71
Caudales otorgados (l/s)	0.05	0.05
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.87	3.67

Imagen 3. Modelación caudales Fuente Reforestadora  
Fuente: Geoportal interno Cornare

A partir del caudal mínimo de **2.55L/s**, descontando los caudales otorgados de **0.05L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la

metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, queda un caudal disponible de **1.87L/s**.

Según las bases de datos de la corporación de la fuente Reforestadora, captan los siguientes usuarios 056070232694, 056070233051, 056070202341.

Del sitio de captación con coordenadas longitud  $-75^{\circ} 30' 38.13''$ , latitud  $6^{\circ} 6' 40.22''$ , solo se abastece la Sociedad Hacienda Quisqueya y se proyecta abastecer el interesado.

El área de captación de la fuente Reforestadora se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud  $-75^{\circ} 30' 38.13' 27.96''$ , Latitud  $6^{\circ} 6' 17.78$  WGS84 2210 msnm tomando una distancia aguas abajo de 100 metros, y un radio de reubicación de 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 7.86ha.



Imagen 4, Área de captación fuente Reforestadora  
Fuente: Geoportal interno Comare

**3.7** Bajo el radicado CE-07132-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”. El programa se presenta en el formulario simplificado y del cual se extrae la siguiente información:

- Se estiman unos consumos de 299 m<sup>3</sup>/mes equivalente a 0.115L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 10%.
- Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se proponen las siguientes actividades: instalación de medidor, instalación de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, limpieza de obras, mejoramiento o adecuación de obra, implementación sistema de almacenamiento, aprovechamiento de aguas, siembra de árboles.

En el predio se tienen otras medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico, como implementación de tanque de almacenamiento.

La inversión total es de \$15.575.000.

**3.8** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Reforestadora	20/05/2025	Geoportal	Q. Mínimo: 2.5	Q. Mínimo: 1.86

La parte interesada aún no está captando el recurso hídrico, per proyecta captarlo conjuntamente con la sociedad Hacienda Quisqueya en un sitio con coordenadas longitud  $-75^{\circ} 30' 38.13''$ , latitud  $6^{\circ} 6' 40.22''$ .

Se presentó lluvia de baja intensidad el día anterior a la visita. Época invierno, con lluvias frecuentes.

La fuente hídrica se encuentra con buena cobertura vegetal, la última lluvia fue el día anterior a la visita

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
REFORESTADORA	Caudal total	2.55	4.95
	Caudal ecológico	0.64	1.24
	Caudal máximo de reparto	1.91	3.71
	Caudales otorgados	0.05	0.05
	Caudal disponible para reparto	1.87	3.67

c) Obras para el aprovechamiento del agua: AÚN NO SE ESTÁ CAPTANDO EL RECURSO HÍDRICO

Área de captación: 7.86Ha

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS / MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/persona-día*	1		8	0.008	30	Reforestadora.
	45 L/persona-día*		8	0.004			
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.012L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1L/s-Ha	0.3	Prados y jardines	Manguera	60	N. A	0.03	Reforestadora
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO							0.03L/s	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare

#### 4. CONCLUSIONES

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.1 La fuente Reforestadora tiene un caudal disponible de **1.87L/s**, a partir del caudal mínimo modelado con la herramienta Geoportal, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizar un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con FMI 017-52142, tiene el 100% de su área en Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare- Resolución 1510 de agosto 5 de 2010, donde tiene la siguiente zonificación: 45Ha en zona de preservación, 0.11Ha en zona de Restauración y 0.44Ha en zona de Uso Sostenible.
- 4.3 La actividad a desarrollar en el predio (Construcción de vivienda) está acorde a los usos establecidos en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare-Resolución 1510 de agosto 5 de 2010; toda vez que el predio cumple con la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de la RFPN, (Acuerdo corporativo 243 de 2010), correspondiente a 10.000 m<sup>2</sup> y según lo estipulado en el Acuerdo corporativo N° 448 de noviembre 3 de 202, la Densidad de vivienda en la RFPN Nare es de máximo de una (1) vivienda por hectárea. La vivienda es permitida en la zona de uso sostenible y no podrá ocupar más de un 20% del predio.
- 4.4 Actualmente se tiene otorgado un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales a la sociedad Renta Futuro S.A.S para los predios identificados con FMI 017-52141 y 017-52142 por medio de la Resolución 131-0650-2015 del 28 de septiembre de 2025, relacionado en el expediente N° 05607.02.22277, sin embargo, mediante el presente tramite, se solicita excluir el predio identificado con FMI 017-52141, dado que es propiedad de la sociedad Hacienda Quisqueya S.A.S.
- 4.5 El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la fuente Reforestadora es el único recurso para abastecer las actividades que se desarrollarán.
- 4.6 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de medidor, instalación de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, limpieza de obras, mejoramiento o adecuación de obra, implementación sistema de almacenamiento, aprovechamiento de aguas, siembra de árboles.
- 4.7 Es factible **RENOVAR** y **MODIFICAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0650-2015 de septiembre 28 de 2015 en cuanto a la actualización de los predios que integran la propiedad de la Sociedad **RENTA FUTURO S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS**, para usos **DOMÉSTICO**, y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-52142, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.
- 4.8 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.9 La parte interesada proyecta implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente Reforestadora conjuntamente con la Sociedad Hacienda Quisqueya S.A.S.
- 4.10 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.11 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua ( PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03360-2025** fechado el 28 de marzo del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, MODIFICAR Y OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0650-2015** del 28 de septiembre de 2015, a la sociedad **RENTAFUTURO S.A.S.** con Nit 890.907.764-1, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.733, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con FMI 017-52142, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-52142	-75	30	19.187	6	6	11.369	2200
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	REFORESTADORA	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	30	38.13	6	6	40.22	2299	
1	Doméstico							0.012	
2	Riego (jardines)							0.03	
<b>Total, caudal a otorgar (L/s) (caudal de diseño)</b>									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.042L/s</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **RENTAFUTURO S.A.S.** con Nit 890.907.764-1, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.733, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

**1 Sobre la obra de captación y control de caudal:**

**1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s para la fuente Reforestadora:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

**Parágrafo:** Dado que de la fuente Reforestadora se proyecta construir un sistema de abasto conjunto, se sugiere que una vez se terminen de legalizar los usuarios de la Fuente y se conceptúe sobre su solicitud de permiso, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información.

Un oficio de voluntad firmado por todas las partes, el cual debe incluir:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.
- Expediente

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo con la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la sociedad **RENTAFUTURO S.A.S.**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 299 m3/mes, equivalente a 0.115 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 10 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N.A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): N.A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	1.600.000	# de macromedidores implementados / # de macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	150	1.750.000	metros lineales de tubería implementados / ml proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	8	800.000	implementación de tecnologías de bajo consumo/ tecnologías proyectadas * 100
Indicador Actividad 4	40	4.000.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas proyectadas * 100
Indicador Actividad 5	5	1.250.000	mejoramientos y/o adecuaciones realizadas / mejoramientos y/o adecuaciones proyectadas * 100
Indicador Actividad 6	2	3.000.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 7	325	1.175.0000	volumen de aguas lluvias aprovechada / volumen de aguas lluvias proyectada * 100
Indicador Actividad 8	50	2.000.000	# Arboles sembrados / arboles proyectados * 100

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
6. Acorde a las determinantes ambientales del predio, el cultivo de café solo puede establecerse en un área de 7950m<sup>2</sup>, correspondiente al 30% del área que puede intervenir en las áreas de importancia ambiental y en las áreas complementarias para la conservación. Según la distancia de siembra en esta área habría capacidad para 4416 árboles; por lo tanto, una vez se recoja la última cosecha se debe sembrar en el área restante del predio, cobertura boscosa.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **RENTAFUTURO S.A.S.** con Nit 890.907.764-1, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.733, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** 05607022277

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 30/05/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

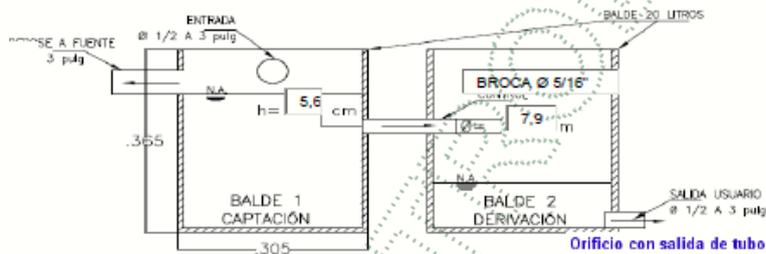
## OPCIÓN 1. DISEÑO OBRA ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CÁPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: RENTA FUTURO S.A.S		EXPEDIENTE: 05607022277	
CAUDAL:	0,042 L/seg.	FUENTE: REFORESTADORA	
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: LOS SALADOS	
<b>CÁLCULOS</b>			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	ÁREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m <sup>2</sup>
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,6 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

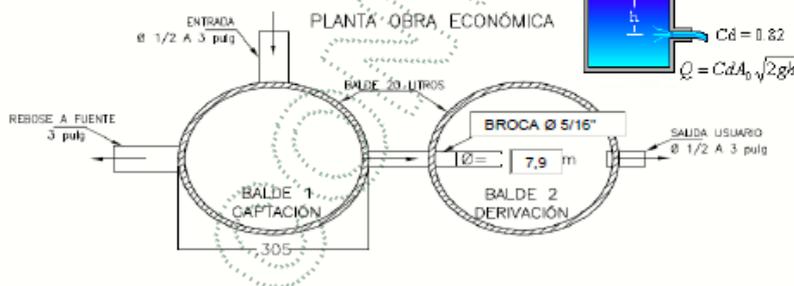
### RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

### CORTE OBRA ECONÓMICA



### PLANTA OBRA ECONÓMICA



### OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2 Y PERFORAR CON BROCA DE 5/16"

## OPCIÓN 2. OBRA EN MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: RENTA FUTURO S.A.S		EXPEDIENTE: 05607022277	
CAUDAL:	0,042 L/seg.	FUENTE: REFORESTADORA	
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: LOS SALADOS	

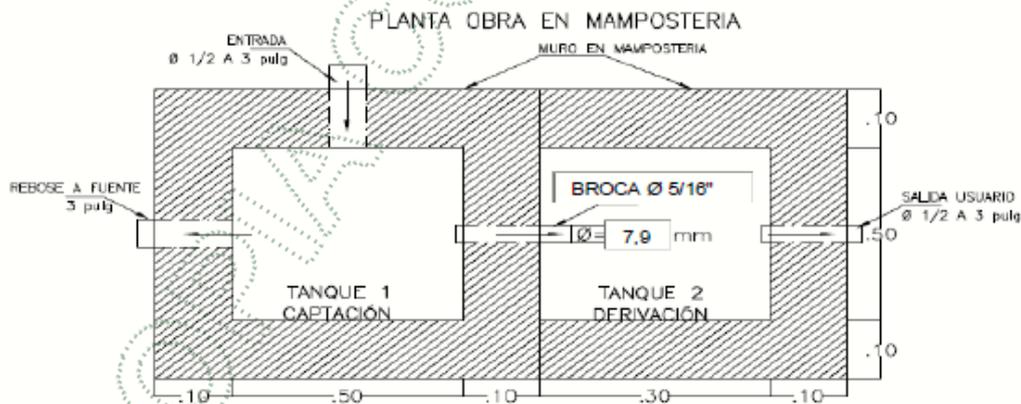
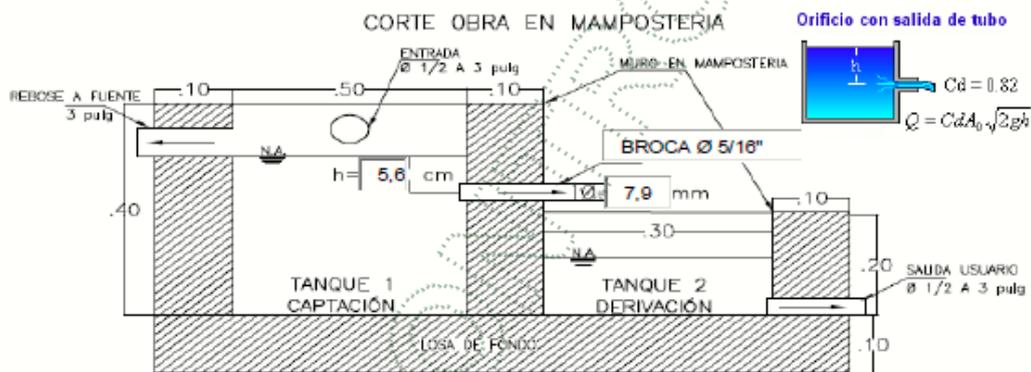
### CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000049 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm BROCA Ø 5/16" pulg	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,6 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

### RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste. (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



### OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2, TAPÓN DE 1/2", PERFORAR CON BROCA DE 5/16"